

Interlocutorio Civil No. 118

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU-CALDAS

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicado No. 2019-00274-00  
Demandante: Pastor Emilio Henao García  
Demandada: José Javier Martínez Martínez

En escrito que antecede, firmado por la apoderada judicial del señor Pastor Emilio Henao García demandante y coadyuvado por éste, solicita dentro del proceso de la referencia:

1. *No se de trámite a la renuncia del poder conferido a la citada profesional.*
2. *La terminación del proceso por pago total del capital, intereses y costas.*
3. *Se ordene el desglose del título valor a favor del demandado.*

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

*"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

En consecuencia, por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro., 118-18915, decretada mediante auto Nro. 566 del 18 de noviembre de 2019, solicitado mediante oficio Nro. 731 del 19 de diciembre de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.
- Así mismo se ordenará el desglose del título valor, en favor del demandado, con la constancia de haber sido cancelados, previas las disposiciones pertinentes para el efecto.

Efectivamente este Despacho judicial, mediante auto calendado el 31 de enero de 2022 al resolver sobre la terminación del proceso, se abstuvo de resolver sobre el particular, hasta tanto no se aportara la constancia de haberse enviado la información de dicha terminación al demandante y si bien la misma se aportó; el escrito que se presenta pide al juzgado no tener en cuenta dicha renuncia al poder, por lo que se concluye que la citada profesional reasume el poder inicialmente otorgado, facultándosele para tal pedimento; el cual sea dicho por demás, aparece coadyudado por el demandante señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, quien además de presentar en forma personal dicho escrito, le dio presentación personal ante la Notaría Única de Aranzazu, lo que indica a las claras que no solo conoce el contenido del escrito, sino que ese es su querer.

Como el Juzgado desconoce los resultados del proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, de acuerdo con la anotación existente en el certificado de tradición, se dispone oficiar al citado Juzgado informando la decisión de dejar sin vigencia la medida cautelar decretada sobre el citado inmueble para los fines que estime convenientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que la Dra. Viviana Marcela Álvarez Salinas, reasume el poder inicialmente otorgado por el demandante señor Pastor Emilio Henao García por las razones anotadas.

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Auto Terminación por pago

**SEGUNDO:** Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, impulsado por el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

**TERCERO:** Dejar sin vigencia la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro., 118-18915, decretado decretada mediante auto Nro. 566 del 18 de noviembre de 2019, solicitado mediante oficio Nro. 731 del 19 de diciembre de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del título valor, en favor del demandado, con la constancia de haber sido cancelado, previas las disposiciones pertinentes para el efecto.

**QUINTO:** Oficiése al Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, la terminación del presente proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-18915 de propiedad del demandado Martínez Martínez.

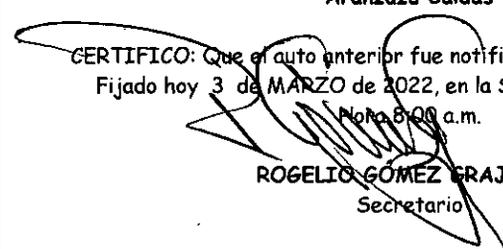
**SEXTO:** En firme el presente auto, procédase al archivo de la demanda previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Aranzazu Caldas

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 20  
Fijado hoy 3 de MARZO de 2022, en la Secretaría del juzgado  
A las 8:00 a.m.

  
**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario

